



Municipio de Loja



## RESOLUCIÓN

**“DISPOSICIONES PREVIAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE FACTIBILIDAD QUE DETERMINEN LA CREACIÓN O NO DE NUEVAS OPERADORAS DE TRANSPORTE E INCREMENTO DE CUPOS DE TAXIS, MIXTO Y PASAJEROS INTRACANTONAL QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DESDE LAS PARROQUIAS URBANAS HACIA LAS PARROQUIAS RURALES, DEL CANTÓN LOJA”**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución del Ecuador, establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 55, literal f, del COOTAD, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, desarrollará de la siguiente manera:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

**Que**, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.



Municipio de Loja



**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que **“la contratación de un servicio de transporte terrestre es exclusivo de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente, al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General de aplicación y sus reglamentos específicos”**.

**Que**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expiden para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar.

**Que**, el artículo 60 del reglamento de la LOTTTSV.- De conformidad con la ley, se definen los siguientes ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y/o bienes en vehículos automotores:

Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio



Municipio de Loja



combinado (esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos.

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial e internacional.

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: **El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.**

**Que**, mediante Resolución No.108-DIR-2016-ANT, de fecha 30 de noviembre de 2016, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió **los lineamientos técnicos referenciales para la gestión de la competencia del transporte terrestre intracantonal**, por la cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades competentes deberán realizar estudios eminentemente técnicos de necesidades del transporte intracantonal, que justifiquen la creación de nuevas operadoras de transporte o el incremento de su flota vehicular.

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N. 1213 de fecha 14 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N. 881 de 14 de noviembre del 2016, reforma el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que dice:

**“Quienes vayan a prestar servicio público o comercial, deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias, antes de constituirse jurídicamente, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán acatar las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.**

**Que**, mediante Resolución N° 012-DIR-2017-ANT, del 16 de marzo de 2017, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, se dispone que



Municipio de Loja



los nuevos socios deben permanecer por lo menos cinco años en las operadoras de taxis, misma que no es retroactiva y rige a partir del 16 de marzo de 2017.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 070-ANT-2016, el jueves 11 de agosto de 2016, expidió el **Reglamento para la calificación, adquisición, instalación, mantenimiento, soporte técnico y uso de aplicativos móviles para el despacho de flota, a través del posicionamiento global navegador y telecomunicaciones en las unidades vehiculares que prestan el servicio de transporte comercial en taxi ejecutivo y convencional**, con lo cual dichas plataformas tecnológicas deben homologarse en la Agencia Nacional de Tránsito y realizar el servicio de transporte de pasajeros en automóviles que cuenten con un título habilitante o permiso de operación.

**Que**, el Art.16 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo aprobado mediante Resolución N° 006-b-DIR-2009-CNTTTSV, del directorio la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del 30 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 642 del 27 de julio del 2009, dice:

“El parque vehicular de las cooperativas y compañías, para el servicio de transporte de pasajeros en Taxi, será determinado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre la base de los correspondientes estudios de Oferta y Demanda del servicio, para cada una de las ciudades del Ecuador, cuyo estudio será actualizado cada 5 años. En base a este estudio la CNTTTSV, establecerá el número de cupos disponible para cada cantón y sectores de éste. Salvo el caso de que por resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el estudio deba ser realizado en un plazo menor al establecido en este artículo.

Bajo ningún concepto se permitirá la sobreoferta del servicio, precautelando de esta manera el bienestar general y las adecuadas condiciones de movilidad y seguridad vial”.

**Que**, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, el Consejo Nacional de Competencias del Ecuador, transfirió a favor del GAD Municipal de Loja, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

**Que**, el artículo 96 Libro III de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja, edición 2015, establece: “La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, organizará, planificará y regulará el Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Loja.”;



Municipio de Loja



**Que**, actualmente en el cantón Loja, existen 1729 taxis, distribuidos en 27 cooperativas y 14 compañías.

**Que**, de acuerdo al último censo poblacional, en el cantón Loja existen 214.855 habitantes.

**Que**, dado el actual número de taxis convencionales y ejecutivos en el cantón Loja, en relación con la situación demográfica de esta ciudad, deben tomarse precauciones para evitar caotizar el tránsito en nuestra ciudad, recalcando que en el área de intervención urbana a través de la regeneración, los espacios de parqueos en las calles se han reducido considerablemente.

En uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**“DISPOSICIONES PREVIAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE FACTIBILIDAD QUE DETERMINEN LA CREACIÓN O NO DE NUEVAS OPERADORAS DE TRANSPORTE E INCREMENTO DE CUPOS DE TAXIS, MIXTO Y PASAJEROS INTRACANTONAL QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DESDE LAS PARROQUIAS URBANAS HACIA LAS PARROQUIAS RURALES, DEL CANTÓN LOJA”.**

**Artículo 1.-** Las cooperativas y compañías de taxis convencional, ejecutivo; y, eléctrico, en el cantón Loja, sin excepción, deberán cumplir con el servicio comercial de transporte de pasajeros en forma óptima, respetando y cumpliendo los títulos habilitantes o permisos de operación concedidos a cada uno.

**Artículo 2.-** La UMTT cumplirá con lo que dispone el Art. 16 del Reglamento de Transporte Comercial de pasajeros de taxis con servicio convencional y ejecutivo, por lo que se determina, que los estudios de oferta y demanda para la creación de cooperativas o compañías de transporte de taxis, tanto convencional, ejecutivo, eléctrico u otra modalidad, se realizarán cada cinco años, contados a partir de la fecha de elaboración del último estudio técnico desarrollado para la autorización de taxis eléctricos en la ciudad de Loja.

Dentro de este mismo plazo no se procederá con incremento de cupos en ninguna cooperativa o compañía de transporte mixto, taxis de ninguna modalidad y transporte de pasajeros intracantonal de servicio entre las parroquias urbanas y rurales.

**Artículo 3.-** La Unidad Municipal de Tránsito del Cantón Loja, no tramitará informes de factibilidad para la creación de nuevas compañías o cooperativas de taxis, así como el incremento de cupos; y, en caso de encontrarse alguno en trámite se lo archivará.



**Artículo 4.-** En el cantón Loja no se permitirá aplicativos APP móvil nacionales o internacionales en vehículos particulares o no autorizados para prestar servicio de transporte comercial.

**Artículo 5.-** Se concede un plazo de 180 días para que al menos el 60% de taxis y camionetas de transporte mixto de cada operadora, obligatoriamente cuenten con aplicativos APP móvil homologados por la ANT.

**Artículo 6.-** La Unidad Municipal de Tránsito del cantón Loja deberá tomar acciones inmediatas, en las rutas Loja-Vilcabamba y Loja-Chuquiribamba, para eliminar los conflictos entre operadoras, producto de la saturación y mala distribución de frecuencias de conformidad con lo que establece, **el literal b del Atr. 98 del Libro III de la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja.**

En caso de revocar o suspender frecuencias por interferencia, o por tener más de una operadora, una frecuencia a la misma hora prevalecerá la operadora con mayor antigüedad en la ejecución de la frecuencia.

**Artículo 7.-** La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Loja, procederá a regular las frecuencias intracantonales, a las operadoras intraprovincial e interprovincial de pasajeros que hayan venido prestando este servicio en nuestro cantón, o emitirá el informe a la ANT de conformidad con lo que dispone la LOTTTSV o su reglamento, previa certificación de la Administración de la Terminal Terrestre.

**Artículo 8.-** Los conductores contratados para conducir taxis y vehículos de transporte de pasajeros de diferentes modalidades, cuyas operadoras estén domiciliadas en nuestro cantón, deberán recibir cursos de capacitación, estar registrados y carnetizados por los organismos de integración al que correspondan y serán considerados en caso de futuros incrementos de cupos en taxis.

**Artículo 9.-** Los funcionarios que laboren en la UMTT deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación con las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Municipio de Loja



Dada en el salón del Cabildo a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente resolución fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Loja, en la sesión ordinaria realizada el martes 2 de julio del 2019.- Loja, 10 de julio del 2019.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

